

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

**SEGUNDO.** - Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 18 de Marzo de 2005, se creó el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

**TERCERO.** - Que el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a las personas o a las familias que no sean derechohabientes de instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad.

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

**CUARTO.**- Que en fecha 22 de julio de 2005, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento Interno del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, con la finalidad de cumplir eficientemente con el objeto para el cual fue creado el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

**QUINTO.** - Que el artículo 24 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impone como obligación de los sujetos obligados el constituir un Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia correspondientes.

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

**SEXTO.-** Que a fin de adecuar el marco normativo estatal, en fecha 29 de abril de 2016, mediante decreto número 474, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, misma que establece en sus artículos 53, 55 y Tercero Transitorio, la obligación para los sujetos obligados de expedir o modificar sus reglamentos internos a fin de incluir las reformas en materia de transparencia impuestas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

**SEPTIMO. –** Que en ese sentido, se considera pertinente efectuar las modificaciones correspondientes al Reglamento Interno del REPSS, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

**OCTAVO. -** Que de conformidad con la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, es prioridad de esta Administración Pública el buscar obtener impactos positivos en materia de bienestar y competitividad asegurando la máxima calidad de eficacia, eficiencia y efectividad en el desempeño de su gestión, integrando esfuerzos y orientándolos hacia el cumplimiento de una agenda estratégica diseñada para producir valor público, es decir, resultados socialmente aceptados.

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

**NOVENO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, establece dentro de sus objetivos, el consolidar una Administración Pública, transparente, honesta, eficaz y eficiente, fortaleciendo los procesos de prevención, vigilancia, auditoría y verificación de programas, proyectos, servicios, rendición de cuentas y desempeño de los servidores públicos; a fin de generar un ambiente de confianza entre el gobierno y la población, permitiendo la participación informada de la ciudadanía, actuando dentro del marco de la ley.

*Párrafo Reformado POE 24-11-2017*

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

**DECIMO. –** Que en ese tenor, la presente administración pública ha entrado en un proceso de transformación hacia una moderna, eficaz, eficiente y transparente gestión gubernamental, con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garanticen la eficiencia administrativa y la eficiencia social de las políticas y los programas de gobierno, que den respuesta a las demandas y necesidades de la sociedad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas, con la finalidad de impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los habitantes del estado.

*Párrafo Adicionado POE 21-12-2018*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en ese orden de ideas, y en cumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración de Reglamentos Internos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 23 de septiembre de 2016, el presente Reglamento Interno, cuenta con la anuencia de la Secretaria General de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, instancias normativas que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, efectuaron la validación correspondiente.

*Párrafo Adicionado POE 21-12-2018*

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario General de Gobierno.

*Párrafo Adicionado POE 21-12-2018*

**DÉCIMO TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y, en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para formular reformas al Reglamento Interno del REPSS, para el buen despacho de la Administración Pública Estatal; por lo que se expide el siguiente:

*Párrafo Adicionado POE 21-12-2018*

## **REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA**

### **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 20 fracción I inciso a), 24 BIS, 24 TER, 33 fracción XV, 42 y se adicionan los artículos 33 BIS, 37 fracción VI, 42 BIS, del Reglamento Interno del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, para quedar como sigue:

*Párrafo Adicionado POE 24-11-2017*

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, estableciendo las facultades y obligaciones de sus funcionarios y las atribuciones de las unidades administrativas que lo conforman.

**ARTÍCULO 2.-** El Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tiene a su cargo el despacho de los asuntos expresamente señalados en su Decreto de Creación, así como en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, a través de sus unidades administrativas, planeará, programará y conducirá sus actividades en apego a los objetivos, políticas y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, en su Decreto de Creación, y a los programas encomendados a dicha entidad paraestatal.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Decreto:** al Decreto de Creación del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California;
- II. **REPSS:** Régimen de Protección Social en Salud de Baja California;
- III. **Junta Directiva:** al Órgano de Gobierno del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California;
- IV. **Director General:** al Director General del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California; y,
- V. **Reglamento:** al Reglamento Interno del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.

## CAPITULO I I

### DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- EL REPSS estará regido por una Junta Directiva, que será el órgano máximo y rector de la entidad, la cual estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva tendrá como ámbito de competencia, las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 12 del Decreto.

ARTÍCULO 7.- Los integrantes de la Junta Directiva estarán en funciones por el tiempo que duren en su encargo y, una vez que éste concluya, serán sustituidos automáticamente por la persona que ocupe dicho cargo.

ARTÍCULO 8.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter honorífico por lo que los miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

## SECCIÓN I

### DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Secretario Técnico a instrucciones del Presidente de la misma, pudiendo también convocar a sesiones extraordinarias el Director General o dos de cualesquiera de sus vocales titulares, integrándose el quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente de la Junta Directiva o la persona que éste designe como suplente, sujetando los trabajos al orden del día previamente elaborado.

ARTÍCULO 10.- La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo con una periodicidad de tres meses, y las sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten.

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y,
- III. Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la sesión en la que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias para sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sean conocidos por todos sus integrantes; durante estas sesiones la Junta Directiva se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

ARTÍCULO 13.- Cada integrante de la Junta Directiva tendrá el derecho al uso de la voz y al voto, así como de nombrar por escrito a un suplente que cubra sus ausencias temporales justificadas, y dé continuidad a los proyectos y programas emprendidos en el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes o suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente de la misma o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva cuando así lo estime conveniente, podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios.

ARTÍCULO 16.- El comisario designado por el Contralor General del Estado, el Director General y demás funcionarios del REPSS podrán asistir a las sesiones que celebren la Junta Directiva, y en ese caso, únicamente tendrán derecho al uso de la voz, pero no a voto.

## **SECCIÓN I I**

### **DE LA PRESIDENCIA**

ARTÍCULO 17.- La Presidencia de la Junta Directiva, conforme a lo estipulado por el artículo 7 del Decreto, corresponderá al Secretario de Salud, mismo que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- II. Dirigir y moderar los debates en las sesiones de la Junta Directiva, procurando fluidez y agilidad en las mismas;

- III. Firmar todos los documentos que expida la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio así lo requieran:
- V. Analizar, tramitar, y en su caso, resolver lo no previsto en el presente Reglamento, que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta Directiva:
- VI. Participar con voz y voto en los acuerdos que tome la Junta Directiva: y,
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento, la Junta Directiva y las disposiciones aplicables.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que será el Director General o quien designe con tal carácter el Presidente de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa instrucción del Presidente de la Junta Directiva;
- II. Formular el orden del día de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva;
- III. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta Directiva en las sesiones respectivas;
- IV. Elaborar el acta de cada una de las sesiones de la Junta Directiva y consignarlas a firma del Presidente de la misma, de los vocales integrantes, así como la suya propia;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior, en la siguiente sesión de la Junta Directiva.
- VI. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva;
- VIII. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el pleno de la Junta Directiva; y,
- IX. Las demás que le señale la Junta Directiva, para el adecuado desarrollo de las sesiones.

### **SECCIÓN IV**

#### **DE LOS VOCALES**

ARTÍCULO 19.- Los vocales de la Junta Directiva, que sean titulares, o los suplentes respectivos, debidamente acreditados cuando asistan en representación de su titular, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Suscribir las actas de las sesiones en las que tengan participación;
- IV. Participar en las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo que la Junta Directiva les encomiende;
- V. Proponer en la Junta Directiva los mecanismos e instrumentos que consideren idóneos para el adecuado desarrollo del REPSS; y,
- VI. Las demás que les asigne la Junta Directiva.

*Párrafo Reformado POE 21-12-2018*

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 20.- Para el estudio, planeación y adecuado cumplimiento del objeto para el que fue creado el REPSS, éste contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
  - a) Órgano Interno de Control

*Inciso Adicionado POE 24-11-2017*  
*Inciso Reformado POE 21-12-2018*
- II. Dirección de Afiliación y Operación:
  - a) Departamento de Promoción y Afiliación; y,
  - b) Departamento de Administración de Base de Datos.

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- III. Dirección de Gestión de Servicios de Salud:
  - a) Departamento de Modelo de Garantía de atención al Beneficiario; y,
  - b) Departamento de Análisis y Evaluación del Servicio Médico.
- IV. Dirección de Administración:
  - a) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Administrativos;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*  
*Inciso Reformado POE 24-11-2017*
  - b) Departamento de Recursos Financieros; y,  
*Inciso Reformado POE 24-11-2017*
  - c) Departamento de Recursos Humanos.  
*Inciso Adicionado POE 24-11-2017*
- V. Los demás departamentos, coordinaciones, unidades técnicas que sean necesarias y que apruebe la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 21.- El REPSS contará con el personal académico, técnico, de apoyo administrativo y operativo necesario para el desempeño de sus funciones, conforme a su capacidad presupuestal, el cual se conducirá conforme a la normatividad que para tal efecto se expida, y las disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 22.- La Dirección General estará a cargo de un Director General, quién tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo 15 del Decreto y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 23.- El Director General para la mejor distribución y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegarlos en sus funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo, ni la facultad de revocación.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General para la mejor distribución y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Afiliación y Operación;

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*

- II. Dirección de Gestión de Servicios de Salud; y,

- III. Dirección de Administración.

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*

ARTÍCULO 24 BIS.- El Órgano Interno de Control del REPSS para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 Apartados A, fracción IV y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tendrá, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, las siguientes:

*Artículo Adicionado POE 24-11-2017*

*Artículo Reformado POE 21-12-2018*

- I. Revisar el cumplimiento de las normas, políticas, sistemas y procedimientos emitidos por el REPSS y las demás que rigen la administración pública estatal;
- II. Revisar que se acaten las disposiciones reglamentarias aplicables a la administración y a la operatividad del REPSS;
- III. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el REPSS se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- IV. Requerir a las unidades administrativas que correspondan el acceso a los procedimientos y sistemas de contabilidad y de archivo, así como a cualesquier documento justificativo y comprobatorio del ingreso y del gasto, que permitan la práctica idónea de las auditorías verificaciones y revisiones, así como formular las recomendaciones y sugerencias que resulten de las mismas, revisando que estas sean solventadas;
- V. Informar al titular del REPSS sobre los resultados de las revisiones, auditorías y verificaciones practicadas y dar seguimiento a las acciones y medidas correctivas que solventen las deficiencias detectadas;
- VI. Vigilar que el REPSS realice las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública, equipamiento,



- suministros y servicios con apego a las leyes en materia;
- VII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios, con el REPSS la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
  - VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas, así como los informes de avance de gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
  - IX. Intercambiar con contralores internos de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con auditores externos, los procedimientos de planeación y ejecución de auditorías, con el objeto de proponer a la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, las políticas para simplificar y homogeneizar sus funciones;
  - X. Intervenir en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que realicen los servidores públicos a cargo de las diferentes unidades administrativas del REPSS cuando así corresponda, en los términos de la ley de la materia, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que la misma se refiere;
  - XI. Requerir a los servidores públicos del REPSS información y documentación relacionada con la investigación de quejas o denuncias que reciba por la probable comisión de faltas administrativas; así como para la substanciación o resolución de los procedimientos de responsabilidad que inicie, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
  - XII. Atender los requerimientos que le formule el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través del Director de Auditoría Gubernamental de la misma dependencia, derivados de las funciones encomendadas;
  - XIII. Coadyuvar en el programa de actualización del marco de actuación del REPSS en coordinación con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de facilitar y garantizar un actuar en apego a las disposiciones que la rigen; y
  - XIV. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren únicamente en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones, con excepción de los documentos cuyo cotejo y certificación de correspondan a la Unidad de Asuntos Jurídicos del ISESALUD; y
  - XV. Las demás relativas a su competencia que sean indispensables para el desempeño de su función, y todas aquellas que le sean encomendadas por el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Director de Auditoría Gubernamental, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 24 TER.** - El Órgano Interno de Control contará con el personal y recursos necesarios, a fin de garantizar la independencia en el ejercicio de sus funciones de investigación y substanciación, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

*Artículo Adicionado POE 24-11-2017*  
*Artículo Reformado POE 21-12-2018*

## **SECCIÓN I I** **DE LA DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN**

*Encabezamiento Reformado POE 24-11-2017*

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde a la Dirección de Afiliación y Operación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

*Artículo Reformado POE 24-11-2017*

- I. Instrumentar normas de operación y procedimientos para la afiliación y re-afiliación de familias al REPSS;
- II. Proponer, impulsar y coordinar estrategias para el desarrollo de campañas de difusión en el ámbito local;
- III. Coordinar el diseño, elaboración y reproducción de materiales para la promoción de los programas del REPSS;
- IV. Planear operativos de campo para la promoción y afiliación de familias al Seguro Popular de Salud;
- V. Administrar el padrón de asegurados al REPSS;
- VI. Convenir la instalación de módulos de afiliación en instituciones proveedoras de servicios de salud;
- VII. Promover la capacitación del recurso humano en materia de promoción y afiliación que aseguren el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por el REPSS;
- VIII. Promover y difundir los beneficios de los programas del REPSS, a organizaciones civiles y sociales;
- IX. Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del REPSS, de acuerdo a objetivos y programas señalados por la Dirección General;
- X. Promover mecanismos oportunos para el funcionamiento del sistema de referencia y contra-referencia de pacientes afiliados;
- XI. Identificar causas de cancelación o suspensión de servicios a los afiliados del REPSS y promover las medidas correctivas correspondientes, y,
- XII. Las demás que le confieran el Director General, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 26.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Afiliación y Operación contará con los siguientes departamentos:

*Artículo reformado POE 24-11-2017*

- I. Departamento de Promoción y Afiliación; y,
- II. Departamento de Administración de base de Datos.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Departamento de Promoción y Afiliación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular estrategias para la difusión y promoción de los programas del REPSS en el ámbito local;

- II. Organizar y conducir operativos de campo para la promoción y afiliación de familias al REPSS;
- III. Diseñar, elaborar y reproducir materiales para la promoción de los programas del REPSS;
- IV. Coordinar y evaluar el funcionamiento de los módulos en instituciones proveedoras de servicios de salud;
- V. Conducir la capacitación del personal en materia de promoción y afiliación;
- VI. Coordinar la promoción de los beneficios de los programas del REPSS con organizaciones sociales y civiles;
- VII. Elaborar el diagnóstico de la infraestructura hospitalaria en el Estado;
- VIII. Identificar y determinar la población susceptible de afiliación al REPSS; y,
- IX. Las demás que le confieran el Director de Afiliación y Operación, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Fracción reformada POE 24-11-2017*

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Departamento de Administración de Base de Datos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y realizar el adiestramiento al personal en la adopción e implementación de métodos y sistemas de información del REPSS;
- II. Conducir los procesos de registro, afiliación y vigencia de derechos de los asegurados, en los sistemas correspondientes;
- III. Coordinar el proceso de credencialización de asegurados al REPSS;
- IV. Proporcionar soporte técnico a los módulos de afiliación;
- V. Mantener actualizada la base de datos de los módulos de afiliación;
- VI. Proponer procedimientos que agilicen la identificación del status de acreditación de los usuarios; y,
- VII. Las demás que le confieran el Director de Afiliación y Operación, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*

## **SECCIÓN I I I** **DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica;
- II. Establecer los requerimientos mínimos para la atención de los beneficiarios del REPSS;
- III. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los centros públicos prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;
- IV. Promover con el prestador de servicios, protocolos de atención médica que coadyuven a la calidad y seguridad en la prestación de servicios de salud;
- V. Contribuir en la Gestión del financiamiento para los sub-proyectos estatales relacionados con el Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, Oportunidades y Seguro Popular;
- VI. Diseñar redes de prestadores de servicios médicos en el Estado; así como integrar el diagnóstico de infraestructura hospitalaria en el mismo;
- VII. Participar conjuntamente con la Dirección de Administración en la definición de las bases para el pago de los servicios de salud, entre el prestador y el REPSS; y,  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- VIII. Las demás que le confieran el Director General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 30.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Gestión de Servicios de Salud, contara con los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Modelo de Garantía de Atención al Beneficiario; y,
- II. Departamento de Análisis y Evaluación del Servicio Médico.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Departamento de Modelo de Garantía de Atención al Beneficiario el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias que aseguren el abasto y provisión de medicamentos a los beneficiarios del REPSS;
- II. Identificar las necesidades de los beneficiarios del REPSS en relación al cumplimiento del Catálogo de Servicios de Salud;
- III. Identificar y definir los requerimientos de abasto, equipamiento y competencia para el logro de la acreditación, certificación, protocolos de atención médica y acuerdos de gestión;
- IV. Diseñar redes de prestadores de servicios médicos en el Estado, así como, integrar el diagnóstico de infraestructura hospitalaria en el mismo; y,

- V. Las demás que le confieran el Director de Gestión de Servicios de Salud y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Departamento de Análisis y Evaluación del Servicio Médico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover la integración de una base de datos de utilización de servicios y suministros, supervisando las redes de prestadores de servicios;
- II. Verificar a través de auditorías que el prestador de servicios cumpla con los estándares que aseguren una atención de calidad a los beneficiarios del REPSS;
- III. Realizar la medición basal, el seguimiento de resultados de los acuerdos de gestión efectuados, y la asignación de recursos otorgados para medir los impactos obtenidos; y,
- IV. Las demás que le confieran el Director de Gestión de Servicios de Salud y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

*Encabezamiento Reformado POE 24-11-2017*

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección de Administración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

*Artículo Reformado POE 24-11-2017*

- I. Establecer con la aprobación del Director General, las políticas, normas y procedimientos para la programación, presupuestación, administración, registro y control de los recursos, humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento del REPSS;
- II. Programar el ejercicio de los recursos provenientes de la Federación, el Estado y los beneficiarios del REPSS, necesarios para el mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades que se determinen, en congruencia con el Plan Estatal de Infraestructura en Salud;
- III. Administrar los recursos financieros utilizando esquemas, herramientas o instrumentos financieros que permitan la optimización de los mismos;
- IV. Vigilar, validar y autorizar los pagos que deba realizar el REPSS, conforme a la disponibilidad presupuestal y en apego a la normatividad en la materia;
- V. Controlar, validar y evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a los diversos programas del REPSS;
- VI. Proponer indicadores para el control, seguimiento y evaluación de los proyectos, sub-proyectos o pruebas pilotos estatales;

- VII. Participar conjuntamente con la Dirección de Gestión de Servicios de Salud en la definición de las bases para el pago de los servicios de salud, entre el prestador y el REPSS;
- VIII. Controlar el ejercicio presupuestal del REPSS, a través del análisis de transferencias, ampliaciones, modificaciones y supresiones presupuestales;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- IX. Expedir los nombramientos del personal del REPSS, cuando sea de su competencia hacerlo, o cuando sea instruido por el Director General;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- X. Recopilar e integrar con la debida oportunidad, la información que se requiera para formular la cuenta pública del REPSS.
- XI. Proponer al Director General el anteproyecto anual del Programa Operativo Anual y del Presupuesto por Programa del REPSS;
- XII. Presentar al Director General los estados financieros mensuales, para la consolidación oportuna de la información financiera y presupuestal, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Someter a consideración del Director General el proyecto de Reglamento Interno y/o sus modificaciones, así como los manuales administrativos que regulen la organización, operación y servicios del REPSS;  
*Fracción Modificada POE 24-11-2017*
- XIV. Vigilar la elaboración de los contratos del personal al servicio del REPSS enunciando detalladamente las funciones inherentes al cargo que se le haya asignado del catálogo de puestos autorizados;  
*Fracción Adicionada POE 24-11-2017*
- XV. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;  
*Fracción Adicionada POE 24-11-2017*  
*Fracción Reformada POE 21-12-2018*
- XVI. Las demás que le confiera el Director General, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 33 Bis.-** Para el eficaz y debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales administrados, generados o en poder del REPSS, contará con un Comité de Transparencia y una unidad de transparencia, las cuales se organizaran y funcionarán conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Artículo Adicionado POE 21-12-2018*

La unidad de transparencia recaerá en la unidad administrativa que se determine en el presente instrumento.

ARTÍCULO 34.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Administración, contará con los siguientes departamentos:

*Artículo Reformado POE 24-11-2017*

- I. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Administrativos;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- II. Departamento de Recursos Financieros; y,  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- III. Departamento de Recursos Humanos.  
*Fracción Adicionada POE 24-11-2017*

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Administrativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

*Artículo Reformado POE 24-11-2017*

- I. Coordinar el proceso de adquisiciones de insumos que requieran las áreas del REPSS, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- II. Suministrar a las diferentes áreas del REPSS, los materiales y artículos de consumo necesarios para su buen funcionamiento;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- III. Coordinar y supervisar el control de inventario físico de los bienes muebles e inmuebles con apego a las normas aplicables;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- IV. Proporcionar asistencia técnica a las diferentes áreas del REPSS, para la instalación y utilización de equipo de cómputo y comunicaciones;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- V. Coadyuvar en la optimización de los recursos materiales asignados a las unidades administrativas, coordinándose con instancias normativas para su autorización;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- VI. Supervisar el trámite de solicitudes de autorización de recursos materiales y mantener registro de las adquisiciones con cargo a los programas que ejerza directamente la entidad;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- VII. Vigilar y verificar conjuntamente con las instancias administrativas, la existencia del equipo y mobiliario diverso asignado a las unidades de adscripción de acuerdo con el calendario elaborado para tales efectos;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- VIII. Supervisar y controlar el mantenimiento al equipo de transporte de las unidades administrativas; y,

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*

- IX. Las demás que le confieran el Director de Administración y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde al Departamento de Recursos Financieros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

*Artículo Reformado POE 24-11-2017*

- I. Integrar y validar la información financiera del REPSS;
- II. Vigilar el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales, aplicando la normatividad fiscal vigente;
- III. Controlar las aportaciones federales que el REPSS reciba;
- IV. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la Federación, Estado u otras fuentes, de conformidad con las cuentas establecidas para tal efecto en las instituciones bancarias;
- V. Controlar con eficiencia y disponibilidad los recursos financieros en instituciones bancarias, así como elaborar las conciliaciones correspondientes;
- VI. Atender las observaciones que finquen los órganos de control y fiscalización en materia hacendaria;
- VII. Formular mensualmente los estados financieros del REPSS;
- VIII. Controlar, registrar y tramitar los gastos elegibles susceptibles de desembolso;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- IX. Coordinar la elaboración e integración del Programa Operativo Anual del REPSS;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- X. Coordinar y regular el ejercicio programático-presupuestal del REPSS, así como proponer y analizar las transferencias y modificaciones presupuestales correspondientes;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- XI. Realizar el análisis respecto al comportamiento del presupuesto, para atender las variaciones que reflejen las partidas, entre lo presupuestado y lo ejercido;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- XII. Programar el egreso y realizar los pagos autorizados, observando los requisitos fiscales en documentación fuente;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- XIII. Integrar, verificar y registrar la documentación contable que genere el REPSS;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- XIV. Definir y supervisar el sistema de contabilidad implantando las políticas de control contable interno;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*



XV. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero de la Ley General de Salud;

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*

XVI. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, para la operación del Sistema de Protección Social en Salud;

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*

XVII. Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio; y,

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*

XVIII. Las demás que le confieran el Director de Administración y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Fracción Reformada POE 24-11-2017*

ARTÍCULO 36 BIS. - Corresponde al Departamento de Recursos Humanos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

*Artículo Adicionado POE 24-11-2017*

- I. Controlar y evaluar el sistema de administración de personal y las relaciones laborales;
- II. Aplicar los criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y capacitación de personal;
- III. Elaborar, controlar, ejecutar y dar seguimiento a los programas y acciones de capacitación, tendientes a promover el desempeño eficiente y el desarrollo del personal del REPSS, buscando la profesionalización del recurso humano al servicio del REPSS;
- IV. Establecer y supervisar los programas para prever riesgos de trabajo, con la finalidad de cuidar la salud y la seguridad de los colaboradores del REPSS
- V. Tramitar, controlar y registrar los nombramientos, contrataciones y movimientos de personal, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia;
- VI. Determinar y revisar las erogaciones por remuneraciones al personal, así como las obligaciones que éstas generen ante las instituciones fiscales y sociales;
- VII. Vigilar y verificar la asistencia del personal asignado a las unidades de adscripción, de acuerdo con el calendario laboral y llevando el control de incidencias del personal.;
- VIII. Integrar y actualizar los expedientes del personal, así como coadyuvar en la logística de programas especiales orientados al recurso humano del REPSS;
- IX. Difundir las normas laborales internas del REPSS y vigilar su observancia;
- X. Conducir las acciones necesarias para la elaboración y actualización del Reglamento Interno y los manuales administrativos del REPSS;

- XI. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de unidades administrativas integrantes del REPSS, en materia de servicios personales y recursos materiales, de conformidad a los lineamientos establecidos para tales efectos;
- XII. Elaborar los contratos del personal al servicio del REPSS enunciando detalladamente las funciones inherentes al cargo que se le haya asignado del catálogo de puestos autorizados; y,
- XIII. Las demás que le confieran el Director de Administración y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES**

### **SECCION I DEL DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 37.- Se consideran indelegables las siguientes facultades y obligaciones del Director General:

- I. Representar legalmente al REPSS;
- II. Presentar anualmente ante la Junta Directiva para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el proyecto de Programa Institucional;
- III. Presentar anualmente ante la Junta Directiva para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el proyecto de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente;
- IV. Presentar ante la Junta Directiva para su análisis, discusión y aprobación en su caso el proyecto de Reglamento Interno del REPSS, así como sus futuras modificaciones; y,
- V. Designar a quien lo supla en sus ausencias temporales.
- VI. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y proveer lo necesario para su operación y funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

*Fracción Adicionada POE 21-12-2018*

### **SECCION II DE LOS DIRECTORES DE ÁREA**

ARTÍCULO 38.- Los Directores de Área del REPSS, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la organización, administración y operación en el Estado del REPSS, en su ámbito de competencia;

- II. Suscribir, previo dictamen del área correspondiente, y por delegación escrita del Director General, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos administrativos, y autorizar, en su caso, aquellos que afecten la administración del REPSS;
- III. Establecer de acuerdo a su ámbito de competencia, las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas adscritas a la Dirección a su cargo;
- IV. Proponer el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Dirección a su cargo;
- V. Verificar el presupuesto asignado y supervisar el ejercicio físico-financiero de los programas autorizados a través de flujos trimestrales y cuadros de análisis comparativos; así como autorizar los cambios a la disponibilidad mensual de la Dirección a su cargo, manteniendo informado a su superior inmediato;
- VI. Intervenir en la selección y evaluación del personal con adscripción a la Dirección a su cargo, conforme a sus necesidades y presupuesto autorizado;
- VII. Someter a consideración del Director General los manuales de organización y de procedimientos específicos, de los diversos departamentos adscritos a su Dirección para su autorización, validación y registro, conforme a los lineamientos establecidos por las instancias normativas;
- VIII. Coordinarse con los demás Directores y Jefes de Departamento para el mejor cumplimiento de los programas autorizados a la Dirección y unidades administrativas bajo su responsabilidad, de acuerdo a las políticas establecidas;
- IX. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y, por acuerdo expreso, representar al REPSS en los actos que así sean señalados, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades que le confieran por delegación o en suplencia del inmediato superior, en razón de la materia de su competencia;
- XI. Organizar e instrumentar los programas y acciones encomendados a las unidades administrativas que integran la Dirección a su cargo;
- XII. Dirigir y supervisar a las unidades administrativas bajo su adscripción a efecto de promover su adecuado funcionamiento y que éste se desarrolle con apego a los requerimientos técnicos de las funciones encomendadas, las disposiciones aplicables y a los lineamientos que determine este Reglamento y el propio titular del REPSS;  
*Fracción Reformada POE 24-11-2017*
- XIII. Someter a la aprobación del Director General los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- XIV. Formular opiniones, informes y dictámenes que le sean requeridos por el superior inmediato, así como por los órganos de control, de acuerdo al área de su competencia;

- XV. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas del REPSS, así como por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XVI. Atender con oportunidad las solicitudes de información que requieran los órganos de control y fiscalización;
- XVII. Proporcionar al Director General la información técnica necesaria para la toma de decisiones;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la participación, coordinación y apoyo en la elaboración de los instrumentos administrativos;
- XIX. Designar a los Jefes de Departamento de las unidades adscritas a su responsabilidad, de conformidad con las instrucciones del Director General, y los ordenamientos aplicables; y,
- XX. Las demás que le confieran el Director General, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### **SECCION I I I**

#### **DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS**

ARTÍCULO 39.- Los Jefes de Departamentos del REPSS, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades a realizar en su departamento, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento de las actividades encomendadas a su departamento;
- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de asuntos contemplados en el programa de trabajo, así como los extraordinarios competentes que atiendan bajo su responsabilidad;
- III. Rendir informes periódicos a su Director de Área del avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados a su cargo;
- IV. Someter a la aprobación de su Director de Área los estudios, proyectos e informes elaborados bajo su responsabilidad;
- V. Organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas al personal subordinado o comisionado;
- VI. Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados a su departamento para el cumplimiento de los programas a su cargo;
- VII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios al público de sus áreas competentes, y sus respectivas actualizaciones;

- VIII. Atender con oportunidad, las solicitudes de información que requieran los órganos de control y fiscalización; y,
- IX. Las demás que le confieran su Director de Área, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS**

ARTÍCULO 40.- Las ausencias temporales del Director General que no excedan de quince días serán suplidas en los términos del artículo 37, fracción V, de éste Reglamento, y en aquellas que excedan el tiempo antes señalado, su suplente será designado por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- Las ausencias temporales de los Directores de Área que no excedan de quince días serán suplidas por el Jefe de Departamento que éstos designen con la autorización del Director General, y en aquellas que excedan del tiempo antes citado, su suplente será designado por el Director General.

ARTÍCULO 42.- Las ausencias temporales de los jefes de Departamento que no excedan de quince días serán suplidas por el subalterno inmediato con autorización del Director de Área, y en aquellos que excedan del tiempo antes citado, su suplente será designado por el Director del Área al que se encuentre adscrito.

*Artículo Reformado POE 24-11-2017*

*Artículo Reformado POE 21-12-2018*

**ARTÍCULO 42 BIS.** - Las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por el servidor público que designe aquel, previo acuerdo del Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

*Artículo Adicionado POE 21-12-2018*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Artículo Original*

SEGUNDO. - En tanto no se expidan los manuales administrativos que éste Reglamento menciona, el Director General queda facultado para resolver los asuntos que conforme a dichos manuales se deba regular.

*Artículo Original*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento para su debido cumplimiento y observancia.

*Párrafo Original*

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco. El Gobernador del Estado de Baja California. – Eugenio Elorduy Walther. - firmado; El Secretario General de Gobierno. – Bernardo H. Martínez Aguirre. -Firmado; El Secretario de Salud. -Francisco Vera Gonzalez. -Firmado

*Párrafo Original*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETO DE REFORMA**

A partir del 24 de noviembre de 2017

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Artículo Adicionado POE 24-11-2017*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento para su debido cumplimiento y observancia.

*Párrafo Adicionado POE 24-11-2017*

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los 09 días del mes de noviembre de 2017.El Gobernador del Estado de Baja California. - Francisco Arturo Vega de la Madrid. - firmado; El Secretario General de Gobierno. - Francisco Rueda Gomez. - Firmado; El Secretario de Salud. -Guillermo Trejo Dozal. -Firmado

*Párrafo Adicionado POE 24-11-2017*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETO DE REFORMA**

A partir del 21 de diciembre de 2018

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Artículo Adicionado POE 21-12-2018*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las funciones de Órgano Interno de Control continuarán ejerciéndose por conducto del área o servidor público que actualmente las desempeñe, hasta en tanto no se autorice en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 los recursos financieros necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 TER de la presente reforma, la cual no podrá excederse del inicio del ejercicio fiscal 2019.

*Artículo Adicionado POE 21-12-2018*

En el supuesto anterior, las funciones de autoridad substanciadora se llevarán a cabo conjuntamente con la unidad administrativa competente de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, sin que dicha colaboración pueda extenderse más allá del ejercicio fiscal 2018.

*Párrafo Adicionado POE 21-12-2018*

En cualquier caso, su funcionamiento de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California iniciará a más tardar el primero de enero de 2019.

*Párrafo Adicionado POE 21-12-2018*

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los 07 días del mes de diciembre de 2018.El Gobernador del Estado de Baja California. - Francisco Arturo Vega de la Madrid. - firmado; El Secretario General de Gobierno. - Francisco Rueda Gómez. – Firmado.

*Párrafo Adicionado POE 21-12-2018*